



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

ORDEN GENERAL No. 024

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024

ACUERDO MINISTERIAL

**ARTÍCULO ÚNICO.- Acuerdo Ministerial No. 058.- Gian Carlo Loffredo Rendón.-
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos: “4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 83 ibidem, señala las responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos como son administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción; asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad, siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que el artículo 227 ibidem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 230 ibidem prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;

Que el artículo 232 ibidem establece que no podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de

actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es parte signataria, prescribe, que con el objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en su Capítulo II, artículos 5, 6 y 7 establece los principios, valores y virtudes del personal militar;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;” así como también, “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que el Ecuador aprobó en septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptándola posteriormente como política pública mediante Decreto Ejecutivo N° 371 de 19 de abril de 2018. Dicha Agenda 2030 incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, sobre las instituciones que deben ser eficientes, eficaces y transparentes; y, sus metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación”;

Que el presidente de la República del Ecuador, en ejercicio de sus funciones conferidas por la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 86 de 19 de diciembre de 2023, expidió el “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL QUE CONFORMA LA FUNCIÓN EJECUTIVA” y deroga el Decreto Ejecutivo 4, de 24 de mayo de 2021;

La vigilancia y apego a los principios, valores y virtudes, por parte de los servidores públicos, es el soporte principal para el óptimo cumplimiento de la misión y tareas del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 10, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; en concordancia con el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios

Art 1.- Objeto. - Establecer las normas de comportamiento ético a las que se someterán los trabajadores y servidores públicos civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, y las entidades adscritas, el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.

Para el personal militar, respecto de procedimientos y sanciones se estará a lo dispuesto en sus leyes, reglamentos y normas propias, siendo aplicable las disposiciones que no contravinieren las normas antes señaladas.

Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial deberán interpretarse y aplicarse de buena fe para cumplir con su finalidad principal de un Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas transparentes y eficientes al servicio de todos los ciudadanos.

Los trabajadores y servidores públicos civiles y militares, sujetos a estas normas se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Adicionalmente, realizarán sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

Art. 2.- Ámbito. - Estas normas de comportamiento ético son de carácter mandatorio y aplican para las/los funcionarios, servidores y trabajadores con nombramiento provisional o permanente, con contratos de trabajo, contratos ocasionales, honorarios profesionales; y personal militar en servicio activo que desempeñen funciones para las siguientes entidades y dependencias:

a) El Ministerio de Defensa Nacional;

- b) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c) Fuerza Terrestre;
- d) Fuerza Naval;
- e) Fuerza Aérea Ecuatoriana;
- f) Entidades adscritas;

En general, todo funcionario en calidad de servidor o trabajador público de Fuerzas Armadas que, por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses.

Art. 3.- Principios, valores, virtudes y definiciones generales. - Para efectos de este Acuerdo Ministerial, se considerarán los siguientes principios y definiciones:

a) Principios:

1. **Colaboración.** - Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar objetivos comunes.
2. **Efectividad.** - Logro óptimo de resultados con calidad, rectitud y honestidad a partir de un servicio positivo a la ciudadanía y del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestas en el ámbito institucional.
3. **Igualdad y no discriminación.** - Garantiza a los habitantes del Ecuador, el efectivo goce de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin distinción de ninguna naturaleza que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
4. **Igualdad y equidad de género.** - Garantiza la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidad entre hombres y mujeres procurando la igualdad real que compense la desigualdad histórica del género femenino.
5. **Interculturalidad.** - Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
6. **Transparencia y rendición de cuentas.** - Acción que permite que las Fuerzas Armadas cumplan su misión constitucional y actividades de forma clara, precisa y veraz, en estricta observancia de la Constitución, las leyes y respectivos reglamentos, garantizando la rendición de cuentas y el control social.

b) Valores:

1. **Cohesión institucional.** - Es el vínculo de unión, solidaridad, orgullo de pertenecer a las Fuerzas Armadas del Ecuador, trabajo en equipo, espíritu colectivo, unidad institucional y responsabilidad compartida, para alcanzar el fortalecimiento de la Institución y apoyar el desarrollo nacional a través de la integración efectiva de sus miembros y del cumplimiento de sus competencias profesionales.
2. **Disciplina.** - Observancia y sujeción estricta de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente. Se manifiesta con el acatamiento oportuno e integral de órdenes y

disposiciones impartidas en relación con la actividad militar por las autoridades, sobre la base del respeto a la jerarquía, la subordinación y la obediencia consciente.

3. **Espíritu militar.** - Conjunto de virtudes militares de disciplina y organización para el cumplimiento de los objetivos, finalidades y el perfeccionamiento de la estructura institucional. Actitud moral, individual y colectiva, que caracteriza a los miembros de las Fuerzas Armadas.
4. **Honor.**- Valor esencial que guía la conducta del personal militar en todo momento, convirtiéndose en guía de este, para obrar correctamente en el cumplimiento del deber. Implica la coherencia entre lo que se debe hacer y lo que se hace, anteponiendo los intereses personales, actuando con respeto a sí mismo y alcanzando la excelencia profesional en beneficio de la Institución Militar y adquiriendo especial relevancia para los miembros de las Fuerzas Armadas, por tratarse de personal que tiene la misión de proteger la soberanía nacional y la integridad territorial.
5. **Lealtad.**- Expresión de fidelidad manifestada por el personal militar hacia su Patria, la Institución, sus superiores, iguales y subordinados, permitiéndoles interactuar en un ambiente de confianza, fortaleciendo así la cohesión institucional en beneficio del cumplimiento del deber.

c) **Cualidades y virtudes militares:**

1. **Cortesía.**- Formas de expresión y comportamiento de cordialidad, respeto, estima, amabilidad y consideración en las relaciones interpersonales.
2. **Compromiso.**- Decisión, motivación, deseo y responsabilidad de actuar conforme al juramento militar de servicio a la Patria.
3. **Honestidad.**- Integridad personal y transparencia en la gestión militar operativa y administrativa.
4. **Iniciativa.**- Capacidad para ejecutar acciones o proponer libre y espontáneamente soluciones imaginativas y factibles a problemas y situaciones no previstas. Es la práctica del sentido común o ingenio en cada una de las tareas encomendadas, aún en ausencia de órdenes o directrices establecidas.
5. **Liderazgo.**- Capacidad de influir, dirigir y conducir a sus subordinadas y subordinados para el cumplimiento de la misión, actuar con patriotismo, observando los principios institucionales, los valores militares y cultivando, además, las otras cualidades militares.
6. **Patriotismo.**- Amor que se profesa a la Patria, materializado por el correcto comportamiento como ciudadana o ciudadano, el respeto a las normas, la actitud moral y el involucramiento decidido en la protección y defensa del Estado, procurando su absoluta libertad, progreso, desarrollo y bien común.
7. **Responsabilidad.**- Cumplimiento cabal de una misión, orden, deber o tarea inherente a la jerarquía o función, de manera oportuna, en los plazos establecidos, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, con apego a la normativa vigente, visión integral y buscando el desarrollo institucional y el bien común.
8. **Solidaridad.**- Adhesión y apoyo que permite interesarse y responder a las necesidades de los demás.
9. **Valores militares.**- Son cualidades y atributos adquiridos por el personal de las Fuerzas Armadas durante su formación militar y a través del ejemplo de los superiores; los cuales se practican en forma libre y consciente e influyen directamente en la toma de decisiones y en la construcción de hábitos personales e institucionales.

d) Definiciones:

- 1. Acoso laboral.-** Todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre servidores y trabajadores públicos civiles y militares.
- 2. Acoso sexual laboral.-** Acción que involucre la solicitud de un individuo de algún acto de naturaleza sexual a la persona, para sí o para un tercero, prevaleciendo de su situación de autoridad.
- 3. Aptitud.-** Quien disponga la designación de un funcionario sea servidor o trabajador público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- 4. Función pública.-** A los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles.
- 5. Funcionario Público.-** A los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados y designados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "trabajador", "militar" o "empleado" se consideran sinónimos.

Capítulo II

Compromisos y Conducta Esperada

Art. 4.- Autoridades Institucionales

Las autoridades de las entidades o dependencias detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, deberán implícitamente comprometerse a:

- 1. Liderar mediante el ejemplo.**
- 2. Intervenir activamente, propendiendo o buscando la solución de los problemas y conflictos de las entidades bajo su mando o administración.**
- 3. Transparentar permanentemente la gestión.**
- 4. Informar, difundir y promocionar el conocimiento y aplicación de las normas de conducta plasmadas en el presente Acuerdo.**
- 5. Verificar que la carga laboral del personal a su cargo sea equitativa y responda al rol del cargo para el cual fue contratado y/o preparado.**

6. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo.

Para este efecto contarán con los comités de ética, responsables de la implementación de mecanismos de control y seguimiento en dichos compromisos y conducta esperada.

Art. 5.- Confidencialidad y manejo de la información.- los servidores públicos están obligados a mantener y guardar confidencialidad respecto de la información que le sea entregada para cumplir con sus labores, quedando prohibido divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer y/o publicar la información que le haya sido proporcionada para el ejercicio de sus funciones; excepto la prevista en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, Ley de Seguridad Pública y del Estado y demás normativa conexas en lo que fuere pertinente.

Capítulo III

Vínculos Familiares y Conflictos de Interés

Art. 6.- Nepotismo.- Los familiares o cónyuge del ministro de Defensa Nacional, viceministro, comandantes generales de Fuerza, jefes de Estado Mayor, comandantes de unidades militares, subsecretarios, asesores, coordinadores generales, directores y en general de las autoridades de la institución hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares en otras entidades, las autoridades nominadoras de las entidades adscritas y quienes ejerzan por delegación dicha función en el Comando Conjunto y Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea se abstendrán de nominar, contratar o designar a familiares de los funcionarios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos.

Art. 7.- Limitaciones adicionales al nepotismo. - las autoridades que al momento se encuentren en ejercicio de un cargo y cuenten con la capacidad o poder de decisión en la contratación pública, están impedidos de:

- a) Gestionar favores o realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias por razones ajenas a sus funciones públicas para beneficio personal o de terceros.
- b) Intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por

intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- c) Aprovechar su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para sí, mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés.
- d) Visitar o contactar órganos o entidades públicas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos;
- e) Contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente familiares.

Art. 8.- Conflictos de interés y su revelación.- Las personas designadas máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior para desempeñar los cargos, previo a su designación o posesión según corresponda, deberán presentar una declaración juramentada respecto a si se encuentran en una situación en que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con los intereses de Fuerzas Armadas, en cualquier campo de su gestión.

Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor o trabajador público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.

Los servidores públicos que identifiquen un conflicto de intereses propio o de terceros están en la “obligación” de anunciarlo al comité de ética institucional y de ser el caso deberán abstenerse de conocer, resolver o sugerir actuación alguna sobre actividades o actos de sus familiares.

Los comités de ética abocarán conocimiento de las declaraciones juramentadas presentadas y, en el caso de encontrar que la declaración es contraria a la verdad encaminarán el debido proceso conforme las normas del régimen laboral al cual pertenezcan; así como pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado e instancias que correspondan.

Capítulo IV

Sobre el Uso de Bienes y Recursos Públicos

Art. 9.- Los vehículos institucionales destinados para el uso táctico, militar y administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto y Fuerzas Armadas deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe su uso en actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.

Art. 10.- Restricciones a gestiones u acciones inapropiadas.- todos los servidores públicos se abstendrán de:

- a) Disponer de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas;**
- b) Dar o solicitar a los servidores públicos, incluyendo personal de secretarías, choferes o conserjes, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores;**
- c) Establecer u ordenar trabajos o disponer desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se contrató al servidor o trabajador;**
- d) Aceptar regalos, obsequios o cualquier otro tipo de beneficio, dádiva o recompensa, incluyendo invitaciones (a comer o viajar) de ejecutivos o personas particulares con las cuales se pretenda o se mantenga relación comercial.**

Quando el rechazo de un obsequio no sea posible por efectos protocolarios, se tramitará la remisión oficial a la institución para su registro e inventario.

- e) Exponer retratos del señor ministro de Defensa Nacional y otros funcionarios pertenecientes a las entidades detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, o de nivel jerárquico superior en funciones. Se exceptúan de esta disposición a los señores jefe del Comando Conjunto, comandantes de Fuerza y oficiales generales o almirantes, encaminados a la difusión del mando militar.**
- f) Utilizar las instalaciones y oficinas para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias.**
- g) Destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda o promoción de la imagen personal de sus funcionarios por los medios de comunicación.**
- h) Patrocinar jurídicamente causas contra las instituciones del Estado, conforme lo previsto en el marco legal vigente.**
- i) Mostrar su condición de servidor público militar o civil en las redes sociales para difundir temas de carácter privado y/o relacionado con Fuerzas Armadas, sin que medie en disposición formal y beneficio institucional.**

Capítulo V

Transparencia

Art. 11.- Publicación de actividades y agendas del ministro de Defensa Nacional.- la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Defensa Nacional comunicará las actividades del señor ministro de Defensa y agenda en la página web institucional, excepto en aquellos casos que por efectos de su seguridad no corresponda publicarlo.

Art. 12.- Ruedas de prensa.- El señor ministro de Defensa Nacional, podrá ofrecer al menos una vez cada tres meses una rueda de prensa en la que presentará un informe de gestión, así como también informará de sus actividades que incluirán temas de orden administrativo o tácticos militares relacionados con el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas y responderá a los periodistas rondas de preguntas sobre los temas expuestos. Aquello sin perjuicio de realizar ruedas de prensa por temas de interés nacional en las áreas de su competencia cuando estime necesario y de cumplir con los informes de rendición de cuentas que prevé la legislación de la materia.

Art. 13.- Atención de reuniones por requerimiento formal.- El señor ministro de Defensa Nacional sólo podrá atender reuniones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de manera directa o mediante delegación, previa solicitud por escrito en la que deberá constar el motivo u objetivo de la reunión, así como las personas que desean participar en la misma.

El despacho del señor ministro de Defensa Nacional deberá, obligatoriamente, difundir un acta o detalle ejecutivo de las reuniones que se mantengan, incluyendo, las conclusiones y/o compromisos adquiridos por los intervinientes, salvo temas que por su naturaleza demanden de la confidencialidad prevista en el marco legal vigente para la seguridad nacional.

Art. 14.- Restricción a cláusulas secretas o reservadas. - El Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, y las entidades adscritas no podrán celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas secretas o reservadas, salvo los casos previstos en la legislación aplicable, tales como asuntos de seguridad nacional.

Todo proceso de contratación, litigios y seguimiento de cumplimiento, podrán ser conocidos por la ciudadanía, mediante los sistemas de seguimiento establecidos para el efecto, excepto aquellos que por su naturaleza y disposición de norma expresa así lo determinen.

Art. 15.- Promoción de buenas prácticas. - Las entidades detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial que conforman el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas promoverán la contratación, en el marco de la ley, de:

- a) Empresas que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, protección del medio ambiente, promoción de los derechos humanos, seguridad laboral y no discriminación;
- b) Empresas extranjeras que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer

negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior.

No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes glosas en firme por parte de la Contraloría General del Estado, hayan sido declarados adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, incluidos los suspendidos del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos (RPBE) del Ministerio de Defensa Nacional.

Se deberán implementar procesos, metodologías, técnicas u otros que contribuyan a generar cambios para la mejora en la gestión pública e incrementar la calidad.

Capítulo VII

Igualdad de oportunidades y buen trato

Art. 16.- No discriminación.- Las entidades del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de raza, etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y marco jurídico de la materia.

Se prohíbe expresamente ejercer presiones, amenazas, acoso laboral o acoso sexual laboral contra otros servidores, trabajadores públicos o ciudadanos que puedan afectar su dignidad o llevarlos a cometer actos indebidos.

Art. 17.- Buen trato y amabilidad - Los funcionarios públicos de las entidades que forman parte del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

Capítulo VIII

De los Comités de Ética

Art. 18.- Los Comités de Ética.- Constituyen cuerpos colegiados encargados de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las presentes normas de comportamiento ético, para lo cual conocerá y analizará las acciones realizadas por los funcionarios públicos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, que se encuentren en contraposición al mismo, emitiendo recomendaciones con el fin de evitar que esto vuelva a suceder, en coordinación con las Unidades de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces.

Art. 19.- Conformación de los Comités de Ética:

El Comité de Ética para el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central) y entidades adscritas, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa quien lo presidirá actuará con voz y voto.
- b) Subsecretario de Defensa Nacional o su delegado, actuará con voz y voto.
- c) Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- d) Coordinador General Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado, actuará con voz y voto.
- e) Delegado de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Jefe del Estado Mayor Institucional, quién lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b) Director Administrativo Financiero o su delegado, actuará con voz y voto.
- c) Director de Educación con voz y voto.
- d) Asesor jurídico o su delegado, actuará con voz y voto.
- e) El director/comandante de la unidad dependiente o su delegado, actuará con voz y voto (será miembro cuando el caso lo amerite).
- f) Delegado de Talento Humano del Comando Conjunto, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Terrestre, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Jefe de Estado Mayor, quién lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b) Inspector General de la Fuerza Terrestre o su delegado, actuará con voz y voto.
- c) Comandante del Comando de Operaciones Terrestre o su delegado, actuará con voz y voto.
- d) Jefe del Departamento Jurídico de la Fuerza, o su delegado, actuará con voz y voto.
- e) Delegado de Talento Humano de la Fuerza, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Naval, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Jefe del Estado Mayor, quién lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b) Inspector General de la Armada o su delegado, actuará con voz y voto.
- c) Director de Bienestar de la Armada o su delegado, actuará con voz y voto.
- d) Jefe del Departamento Jurídico de la Fuerza o su delegado, actuará con voz y voto.
- e) Delegado de Talento Humano de la Fuerza, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Aérea Ecuatoriana, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Jefe de Estado Mayor, quién lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b) Inspector General de la Fuerza Aérea o su delegado, actuará con voz y voto.

- c) Comandante del Comando de Operaciones Aéreas o su delegado, actuará con voz y voto.
- d) Jefe del Departamento Jurídico de la Fuerza o su delegado, actuará con voz y voto.
- e) Delegado de Talento Humano de la Fuerza, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

Art. 20.- Responsabilidades del Comité de Ética:

El Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar acciones a fin de dar a conocer el contenido de las normas de comportamiento, a todos los miembros de la dependencia o institución a la que pertenece, según corresponda;
- b) Conocer y analizar los casos en que se haya realizado una acción en contra de lo dispuesto en las normas de comportamiento y proponer recomendaciones a fin de evitar que una conducta negativa se repita;
- c) Receptar las declaraciones de conflicto de interés de acuerdo al formato diseñado para el efecto;
- d) Asesorar a la máxima autoridad, respecto de los casos de conflicto de intereses y la determinación de la continuidad o no de las relaciones contractuales;
- e) Promover reconocimientos e incentivos, ante comportamientos éticos de carácter relevante;
- f) Mantener la respectiva confidencialidad sobre los casos que lleguen a su conocimiento;
- g) Remitir el expediente a la autoridad competente en el caso que se conozcan sobre acciones u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, disciplinarias o del tipo penal;
- h) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Art. 21.- Funciones de los miembros que conforman el Comité de Ética:

1. Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa, jefe del Estado Mayor Institucional, jefe de Estado Mayor de las Fuerzas, director general:
 - a) Presidir el Comité de Ética.
 - b) Proponer el orden del día para aprobación de los miembros del Comité.
 - c) Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
 - d) Ejercer voto dirimente en caso de empate.
 - e) Tomar la votación de entre sus miembros.
 - f) Dirigir las sesiones.
 - g) Convocar y definir los procedimientos de aplicación de las normas de comportamiento.
 - h) Recopilar, de haberlo, observaciones al Código de Ética, y realizar propuestas para su mejora.
2. Coordinador/a General Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional o quien hiciera sus veces o su delegado/a:
 - a) Su función específica es el asesorar al Comité.

3. Secretario del Comité o su delegado/a:

- a) Actuar en calidad de secretario del Comité.
- b) Convocar a los miembros previa disposición del presidente del Comité.
- c) Elaborar oficios y comunicaciones.
- d) Elaborar el orden del día.
- e) Elaborar las actas de las sesiones.
- f) Verificar el quórum.
- g) Custodiar los archivos y expedientes.

4. Obligaciones atinentes a todos sus miembros:

- a) Asistir de manera obligatoria a todas las reuniones del Comité. En el caso que por circunstancias justificadas no puedan hacerlo deberán comunicarlo al presidente del Comité.
- b) Aprobar el Orden del Día.
- c) Aprobar las actas de la sesión anterior y suscribirlas.
- d) Votar y en el caso de abstenerse indicar los motivos.
- e) Excusarse en casos que sean relacionados a sí mismos, familiares, amistades, o conocidos que puedan influir en su votación.
- f) Emitir pronunciamientos en el área de su competencia, que puedan servir para tomar una decisión por parte del Comité.

Art. 22.- Quórum:

El Comité sesionará con un mínimo de tres de sus miembros, en ninguno de los casos, podrá hacerlo sin el presidente del Comité y el secretario.

Art. 23.- Sesiones:

Las sesiones las convocará el presidente, cada vez que las causas así lo ameriten y se procederá a elaborar el acta respectiva.

Las funciones y actividades descritas para el comité de ética del Ministerio de Defensa, se entenderán como propias de los miembros de los comités del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas y Fuerzas Terrestre Naval y Aérea.

Art. 24.- Supervisión del cumplimiento.- Para efectos de la supervisión y control del presente acuerdo, cada comité de ética

- a) Receptará las declaraciones de conflicto de interés de acuerdo con un formato que elaborará para el efecto en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano institucional o quien haga las veces;
- b) Absolverá las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este Acuerdo Ministerial;

- c) Implementará programas de capacitación para el cumplimiento de estas normas;
- d) Según corresponda, mantendrán informados a los miembros de las entidades que forman parte del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas de los asuntos que considere necesarios para promover los estándares de ética aquí previstos.

Art. 25.- Obligaciones de difusión, cumplimiento y reporte.- Todas y cada una de las entidades del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas, de manera especial las detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo, deberán:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación de estas normas, obteniendo la aceptación de los servidores y trabajadores públicos bajo su mando o administración mediante documento escrito;
- b) Diseñar e implementar mecanismos de comunicación institucional que faciliten y generen un clima laboral positivo, esencial para que los funcionarios desarrollen relaciones interpersonales basadas en el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- c) Incentivar, reconocer y valorar el empeño y voluntad de los funcionarios en el cumplimiento de las presentes normas.
- d) Aprovechar los medios tecnológicos disponibles (redes internas, páginas web, anunciador general, etc.) para reforzar los principios y valores en los que se basa.
- e) Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración pública con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas de anticorrupción y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior señalados en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial que incumplieren las normas aquí previstas podrán ser removidos de sus cargos por la respectiva autoridad nominadora, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

SEGUNDA: Las entidades adscritas al Ministerio de Defensa Nacional en consideración de sus particularidades, observan lo dispuesto en el presente Acuerdo en lo que fuere aplicable; así como se dispondrá la conformación del comité de ética.

TERCERA: Es de estricto cumplimiento para trabajadores y servidores públicos civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, y las entidades adscritas el presente Acuerdo, sí como las disposiciones establecidas en el Código de ética de la administración Central que conforma la Función Ejecutiva.

CUARTA: La implementación, control y seguimiento lo realizará la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa, Direcciones de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, la Dirección de Comunicación Social o quien haga sus veces en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 300 publicado en la Orden General Ministerial N° 109 del 13 de julio del 2022: así como a otras disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese. –

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a 19 de febrero de 2024.- f) Gian Carlo Loffredo Rendón.- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

MENSAJE DEL DÍA

“LOS OBSTÁCULOS SON ESAS COSAS ESPANTOSAS QUE VES CUANDO APARTAS LOS OJOS DE TU META.” Henry Ford

FIRMA LA ORDEN.- GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

AUTENTICADO:

**José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

13. W. Paucar